

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-94

Folio No. 0000500008212

Solicitante: GILBERTO OSIO SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500008212:

*"Versión electrónica de los siguientes documentos presentados por los Estados Unidos Mexicanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la petición P-212-05, caso Manuel Santiz Culebra y otros (Masacre de Acteal):*

1. Contestación a la denuncia, enviada a la Comisión por correo electrónico el 5 de julio de 2006.

2. Escritos presentados el 29 de enero, 24 de agosto y 28 de noviembre de 2007, y de 23 de junio de 2010.

Los documentos solicitados se encuentran referidos en la página 2 del Informe sobre admisibilidad 146/2010 de la Comisión, consultable en [www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/MXAD212-05ES.doc](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/MXAD212-05ES.doc)"

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, le informo que los expedientes en donde se encuentran los documentos solicitados están clasificados como reservados desde 2006, por un periodo de 12 años, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción II y V, 14 fracciones I y VI, 15, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Lo anterior, en virtud de que los documentos requeridos forman parte del expediente de un proceso internacional en el que serán sometidos a la argumentación de los representantes de la contraparte y a la consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que ese órgano judicial internacional deliberare y resuelva lo conducente.*

*Asimismo, la reserva se fundamenta en el contenido de la sección 4 del Capítulo VII de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Título II del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

*De conformidad con lo previsto en el octavo y trigésimo segundo "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", se considera que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información solicitada causa un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la reserva fundada en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*En ese sentido, la divulgación de los documentos solicitados implica: i) un daño presente, toda vez que la información ahí contenida es actualmente materia de deliberación por un órgano judicial internacional y del conocimiento exclusivo de las partes involucradas en el procedimiento internacional; ii) un daño probable, debido a que se verían afectadas las relaciones del Estado con la Comisión Interamericana, así como con las otras partes involucradas, por divulgar la información sin su conocimiento y consentimiento; y iii) un daño específico, porque el documento contiene información que de ser utilizada inadecuadamente atentaría contra el procedimiento en sí, así como los datos personales, clasificados como confidenciales, cuya divulgación también afectaría la integridad de diversas personas involucradas."*

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA.**

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones II y V, 14 fracciones I y VI, 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción III y último párrafo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-94

Folio No. 0000500008212

Solicitante: GILBERTO OSIO SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Periodo de RESERVA:** 12 años.

**Información clasificada como CONFIDENCIAL:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la afecta a la solicitud, toda vez que la misma contiene datos personales, y el solicitante hasta el momento en que se emite la presente resolución, no ha acreditado contar con la autorización expresa y por escrito, de los titulares de la información.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y V, 14, fracciones I, y VI, 15, 18, 19, 21, 24, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, V y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción III y último párrafo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-94

Folio No. 0000500008212

Solicitante: GILBERTO OSIO SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**RESUELVE**

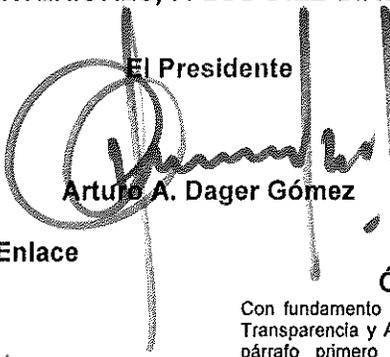
**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500008212, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

  
Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

  
Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

  
Bruno Rafael Martínez Villaseñor